

PROCESO	: DECLARATORIA DE UNION MARITAL – LIQUIDACION
DEMANDANTE	: LUZ MARINA MEJIA SALDARRIAGA
DEMANDADO	: JOSE ANTONIO HENAO OSORIO
RADICACION	: 0800131100072020-0008300

A su consideración el proceso de **declaratoria de unión marital de hecho – liquidación** informándole que la parte actora no corrigió las falencias indicadas.

Barranquilla, agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

EVER JIMENEZ SAMPAYO
SECRETARIO

Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Barranquilla

Agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

En el entendido que la parte actora no subsano la demanda dentro del término de ley se procederá ajustado a la preceptiva del artículo 90 del - CGP – a rechazar la demanda.
Por lo expresado el

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BARRANQUILLA**

RESUELVE

- 1. Rechácese** la presente demanda de **Declaratoria de unión marital –liquidación** por las razones expresadas.
- 2. Devuélvase** la presente demanda y sus anexos por vía tecnológica cuando se solicite por la parte actora y apoderado.

Notifíquese y cúmplase.



MARIA ANTONIA ACOSTA BORRERO
JUEZA

Proyectó Zulma X. Galindo Díaz
Sustanciadora

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°62 AGOSTO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020) EVER JIMÉNEZ SAMPAYO SECRETARIA JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
